

STSJ de Catalunya de 8 de enero de 2018, recurso 5674/2017

Incompatibilidad entre la jubilación flexible y el desempeño de un puesto de trabajo en el sector público (acceso al texto de la sentencia)

Un jubilado **comunicó al INSS que había sido contratado como profesor asociado a tiempo parcial en una universidad pública, procediendo aquel a disminuirle el porcentaje correspondiente de la pensión de jubilación**, bajo la modalidad de jubilación flexible (una situación que se produjo en sucesivos cursos). Sin embargo, **en un momento determinado el INSS declaró que es incompatible el cobro de una pensión de jubilación y el desempeño de una actividad en el sector público**, procediendo a reclamar el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

El TSJ declara que:

- El art. 213.2 LGSS declara la incompatibilidad, al disponer que "el desempeño de un puesto de trabajo en el sector público delimitado en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo primero de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, es incompatible con la percepción de la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva". Y **la consecuencia de esta incompatibilidad es el carácter indebido de las prestaciones** de jubilación percibidas.
- El reconocimiento de ese carácter indebido de las prestaciones lleva a la aplicación de lo dispuesto en la LGSS que sanciona que "**los trabajadores y las demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Seguridad Social vendrán obligados a reintegrar su importe**". Dicha obligación de reintegro prescribe a los cuatro años, contados a partir de la fecha del cobro o desde que fuere posible ejercitar la acción para exigir la devolución, con independencia de la causa que originó la percepción indebida, "incluidos los supuestos de revisión de las prestaciones por error imputable a la entidad gestora". Previsión legal esta que debe aplicarse en sus propios términos, al entenderse inaplicable una previa doctrina jurisprudencial que admitía alguna excepción, con una interpretación de equidad.

En consecuencia, **el reclamante debe reintegrar el importe de lo percibido durante la jubilación flexible, a pesar de que el INSS le reconoció tal situación** sin tener presente la situación de incompatibilidad con un contrato en el sector público.